

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M055-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman los artículos 26 y 87, y se deroga la fracción III del artículo 74 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
2.- Tema principal de la Minuta.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Senador Arturo Bours Griffith.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	02 de marzo de 2022.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	25 de octubre de 2023.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	30 de octubre de 2023.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de octubre de 2023.
9.- Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

II.- SINOPSIS

Contemplar que solo los Fondos de Aseguramiento cuyos socios sean personas físicas de nacionalidad mexicana; o bien, sean personas morales de nacionalidad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros podrán ser considerados como sujetos del fomento y apoyo por parte de las instancias gubernamentales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO
AGROPECUARIO Y RURAL**

Artículo 26. Para ser socio de un Fondo de Aseguramiento se requiere:

I. Ser persona física de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos y que realice actividades agrícolas o pecuarias, o tenga su residencia en el medio rural; o bien, ser persona moral de nacionalidad mexicana *con cláusula de exclusión de extranjeros*, cuyo objeto social prevea la realización de actividades agrícolas o pecuarias, o del medio rural;

II. a la **VII.** ...

...

TEXTO QUE SE PROPONE

PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-1P-43

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 87 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 74 DE LA LEY DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO Y RURAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 26, fracción I, y el artículo 87 y se deroga la fracción III del artículo 74 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, para quedar como sigue:

Artículo 26. Para ser socio de un Fondo de Aseguramiento se requiere:

I. Ser persona física de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos que realice actividades agrícolas o pecuarias, o tenga su residencia en el medio rural; o bien, ser persona moral de nacionalidad mexicana cuyo objeto social prevea la realización de actividades agrícolas o pecuarias o del medio rural;

II. a **VII.** ...

...

Artículo 74. La Secretaría, escuchando al Fondo de Aseguramiento de que se trate, podrá revocar el registro de un Fondo de Aseguramiento en los siguientes casos:

I. a la II. ...

III. Si infringe lo establecido en la cláusula de extranjería o si establece con las personas, entidades o grupos mencionados en la misma, relaciones evidentes de dependencia;

IV. a la XI. ...

...

...

...

Artículo 87. Los Fondos de Aseguramiento *son organismos que deberán* ser considerados como sujetos del fomento y apoyo por parte de las instancias gubernamentales, en términos de lo que al efecto establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación. Igual tratamiento como sujetos de fomento se les reconoce en esta Ley a los Organismos Integradores.

Artículo 74. La Secretaría, escuchando al Fondo de Aseguramiento de que se trate, podrá revocar el registro de un Fondo de Aseguramiento en los siguientes casos:

I. y II. ...

III. Derogado

IV. a XI. ...

...

...

...

Artículo 87. Solo los Fondos de Aseguramiento **cuyos socios sean personas físicas de nacionalidad mexicana; o bien, sean personas morales de nacionalidad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros** podrán ser considerados como sujetos del fomento y apoyo por parte de las instancias gubernamentales, en términos de lo que al efecto establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación. Igual tratamiento como sujetos de fomento se les reconoce en esta Ley a los Organismos Integradores.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.